ORDEN DE SUMINISTRO No 044 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.095.745
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMERCIALIZADORA MEDIFLASH S.A.S
NIT: 901.651.245-9
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: OMAIRA GONZALEZ MARIN
CEDULA DE CIUDADANIA: 43.909.635 Expedido en Bello
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA **PARÁGRAFO UNO.** Para efectos del presente Contrato, suministrar es la entrega de medicamentos y dispositivos médicos y demás productos que efectúa EL CONTRATISTA a través de su sistema de distribución y entrega directa atendiendo un requerimiento u orden de pedido realizada por EL HOSPITAL a través de su personal autorizado. **PARAGRAFO DOS.** La referencia y el precio de los productos objeto de suministros se encuentra relacionado en la *"PROPUESTA DE DISPOSITIVOS "PROPUESTA DE MEDICAMENTOS",* que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO TRES.** No se estipulan cantidades, ya que se harán los pedidos según la necesidad del Hospital
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L ($80.000.000). Sin embargo, el valor final del mismo será la suma total de lo facturado durante su vigencia por concepto del suministro de los insumos necesarios por parte de la E.S.E **PARAGRAFO 1:** El proveedor deberá poner a disposición los suministros según demanda y de acuerdo con los pedidos que realice el supervisor del contrato, ya que el contrato se establece a monto agotable, y dando cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el presente estudio. Las entregas deberán realizarse en el Hospital, en el Lugar que especifique el supervisor designado por la entidad, una vez realizado el pedido, deberá entregar el mismo en las instalaciones de la entidad dentro de los dos (02) días calendario siguientes. **PARAGRAFO 2:** Deberá contar con stock de los insumos o sustitutos de igual o mejor calidad **PARAGRAFO 3:** El Supervisor del contrato podrá solicitar productos que no se encuentren contemplados en el listado de especificaciones técnicas, siempre y cuando estén dentro del alcance del objeto contractual, previo cumplimiento de cotización presentada por el contratista y aprobada por el Supervisor del contrato, sin necesidad de realizar otrosí. **PARAGRAFO 4:** Es de advertir que el presupuesto obedece a una bolsa de recursos el cual se irá descontado conforme se realicen los pagos de las respectivas facturas al contratista. **PARAGRAFO 5:** El contratista deberá suministrar los elementos objeto de esta contratación hasta agotar el valor del contrato y por ningún motivo podrá sobrepasar dicho monto. **PARAGRAFO 6:** Los precios ofertados deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el contratista para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista. **PARAGRAFO 7.** Los precios están sujetos a modificaciones por políticas comerciales y/o variación de precios por regulaciones que autorice el gobierno nacional. En el evento que esto suceda, EL CONTRATISTA informará al HOSPITAL de este hecho con mínimo ocho (8) días de anticipación y EL HOSPITAL ante estas nuevas circunstancias y una vez analice las variaciones presentadas, determinará si autoriza el pedido acorde a los nuevos valores, de lo cual se dejará constancia en la informe supervisión.
CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al Contratista por transferencia electrónica, por actas parciales de acuerdo con el suministro efectivamente entregado, dentro de los sesenta (60) días de acuerdo a la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los

últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: regenciafarmacia@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o Plan Anualizados de Caja de la ESE.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma de la presente orden.

CLAUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya misión fundamental es la prestación de servicios de salud como un servicio público esencial a cargo del Estado, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

En su condición de institución pública prestadora de servicios de salud de segundo nivel de complejidad, la E.S.E. desarrolla de manera permanente acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de la enfermedad, atendiendo un alto volumen de usuarios provenientes no solo del municipio de Santa Fe de Antioquia, sino también de los diferentes municipios del occidente antioqueño, lo que la convierte en un referente regional para la atención en salud.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud – Decreto 780 de 2016, la E.S.E. tiene la obligación de garantizar a la población usuaria el acceso efectivo, oportuno, continuo e integral a los servicios de salud, bajo criterios de calidad, seguridad, eficiencia y continuidad, lo cual depende directamente de la disponibilidad permanente de medicamentos y dispositivos médicos necesarios para la atención de urgencias, hospitalización, consulta externa, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, cirugías y demás servicios asistenciales.

Dada la complejidad operativa del hospital, la diversidad de patologías atendidas y la naturaleza imprevisible de la demanda en los servicios de salud especialmente en áreas críticas como urgencias y hospitalización, resulta indispensable contar con un suministro oportuno, suficiente y continuo de medicamentos y dispositivos médicos. La ausencia o retraso en la provisión de estos insumos puede generar riesgos graves para la vida y la integridad de los pacientes, afectaciones a la calidad del servicio, incumplimiento de obligaciones legales y contractuales, y posibles responsabilidades administrativas, disciplinarias y fiscales para la Entidad.

Si bien la E.S.E. cuenta con un contrato marco para el suministro de medicamentos e insumos médicos, la experiencia del sector salud ha demostrado que los proveedores principales pueden enfrentar situaciones de desabastecimiento, interrupciones en la cadena de suministro, retrasos logísticos, contingencias sanitarias, problemas de producción, distribución o importación, así como eventos de fuerza mayor que impactan directamente la disponibilidad de los insumos requeridos. Estas situaciones, ajenas a la voluntad de la Entidad, pueden comprometer la continuidad del servicio y la atención oportuna a los usuarios.

En este contexto, se hace técnica, administrativa y legalmente necesario contar con proveedores alternativos que permitan mitigar los riesgos asociados al desabastecimiento, garantizar la continuidad del servicio farmacéutico y asegurar que la E.S.E. pueda responder de manera inmediata y eficaz a las necesidades asistenciales que se presenten. Esta medida constituye una estrategia de gestión del riesgo, alineada con los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público de salud.

Adicionalmente, es importante señalar que los medicamentos y dispositivos médicos requeridos por la Institución no pueden establecerse de manera fija para un periodo determinado, toda vez que su demanda depende del comportamiento epidemiológico, la morbilidad atendida, la estacionalidad de las enfermedades, la ocurrencia de eventos de urgencia y la dinámica propia de la prestación de los servicios de salud, lo cual exige flexibilidad y capacidad de respuesta inmediata.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de salud en condiciones óptimas de calidad, seguridad y oportunidad, se hace indispensable adelantar el presente proceso de contratación para el suministro de dispositivos médicos y medicamentos, como un apoyo esencial al cumplimiento del objeto misional, social y legal de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia**.**

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

"PROPUESTA DE DISPOSITIVOS "PROPUESTA DE MEDICAMENTOS"

NOTA 01. No se estipulan cantidades, ya que se harán los pedidos según la necesidad del Hospital.
NOTA 02. En el evento que se requieran productos, bienes, servicios y elementos que no estén incluidos en las especificaciones técnicas, el supervisor podrá requerir al contratista para el suministro de los mismos, siempre que el contratista este en la capacidad de suministrarlos, para lo cual, el contratista deberá presentar cotización y el supervisor verificara que el valor se encuentre dentro de los precios de mercado de la región, mediante mínimo otra cotización adicional de empresas que suministren y/o presten el servicio objeto del contrato, una vez verificado que los precios cotizados se encuentran dentro de los precios de mercado la entidad procederá a solicitar el suministro requerido sin que requiera modificación del contrato.
NOTA 03: Deberá contar con stock de los insumos o sustitutos me igual o mejor calidad.
NOTA 04: Es de advertir que el presupuesto obedece a una bolsa de recursos el cual se irá descontado conforme se realicen los pagos de las respectivas facturas al contratista.
NOTA 05: El contratista deberá suministrar los medicamentos y dispositivos médicos objeto de esta contratación hasta agotar el valor del contrato y por ningún motivo podrá sobrepasar dicho monto.

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC:
51120000 - Medicamentos cardiovasculares

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.

5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Garantizar la calidad de los materiales y medicamentos que hacen parte del presente Contrato, los cuales deben tener un vencimiento mayor a un año o una carta de soporte donde el contratista se comprometa a recibir la devolución del medicamento o dispositivo que no alcance a rotar.
2. Aceptar devoluciones cuando los productos hayan sido entregados en evidente deterioro, vencidos, sin registro o incumpliendo el Decreto 677 de 1995 sobre empaque, envase y embalaje.
3. Cumplir las normas legales sobre la materia que rigen el suministro de medicamentos.
4. Entregar al HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro.
5. Mantener vigente durante el término de duración del presente Contrato, los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para el suministro de los productos.
6. Garantizar la calidad de los insumos, de acuerdo con las especificaciones técnicas, y demás documentos del proceso.
7. El Contratista se obliga a entregar al supervisor del contrato designado por la ESE, la descripción y cantidad de medicamentos y dispositivos solicitados en las instalaciones de la ESE Hospital San Juan de Dios Santa Fe de Antioquia, ubicadas en la Calle 10 No. 3-24 del municipio de Santa Fe de Antioquia.
8. Asumir el valor de los costos por fletes, empaques, y todos los que sean necesarios para colocar los elementos en el sitio(s) definido por el supervisor.
9. Responder por la calidad de los elementos suministrados, procediendo al cambio y reposición de los elementos que resulten defectuosos o de calidad diferente a la establecida en las especificaciones técnicas, sin costo adicional para el Hospital.
10. Cuando se presenten problemas de importación, EL CONTRATISTA, deberá comunicar al HOSPITAL de manera inmediata las circunstancias de fallas en el suministro de medicamentos y dispositivos médicos
11. Facilitar cadena de frío a los insumos que se requieran, desde su envío hasta la disposición en la farmacia del HOSPITAL.
12. Responder por la perdida, daño o deterioro que se pueda generar durante el transporte o entrega del producto.
13. Entregar al HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro.
14. El Contratista se obliga a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados por la ESE y cualquier otra obligación o deber estipulado en la normativa vigente, en el presente estudio previo o en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
15. Mantener los precios presentados en su oferta económica, durante la ejecución del contrato.
16. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos de conformidad con las políticas de operación y el instructivo de selección y adquisición de insumos de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia. En consecuencia, deberá garantizar que los medicamentos entregados cuenten con una fecha de vencimiento no inferior a un (1) año y que se conserve en todo momento la cadena de frío, cuando aplique, en el evento en que se entreguen medicamentos con fecha de vencimiento inferior a un (1) año, el CONTRATISTA deberá remitir una carta de compromiso en la cual se obligue a recibir la devolución de dichos medicamentos, en caso de que no sea posible su rotación antes del vencimiento, sin que ello genere costos adicionales para la E.S.E.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co, notas crédito y devoluciones.
2. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.
3. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
4. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.

5. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
6. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el Hospital.
8. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
9.El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
10. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Hospital la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
11. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique).
12. Suministrar al hospital y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
13. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita.
14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
15. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
17. El contratista seleccionado no podrá CEDER el contrato de manera unilateral, para hacerlo deberá mediar solicitud expresa y escrita ante el Hospital, desde donde se valorarán las razones expuestas, y de autorizarse, el tercero, esto es, el cesionario, deberá cumplir con los mismos requisitos del contratista inicial y que se integran en la presente invitación.
18. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario.
19. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine. 4. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N° 62 de fecha 01 de enero de 2026

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: TECNICO AREA DE LA SALUD- REGENTE
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

PARAGRAFO 1: Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Documentos de la etapa precontractual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Certificado de Registro presupuestal. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Carrera 78 A 34 A 06 Medellín. Correo electrónico: liliana.uribem@hotmail.com

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización).

Igualmente se evidencia que el contratista COMERCIALIZADORA MEDIFLASH S.A.S tiene dentro de su objeto entre otros lo siguiente:" Desarrollar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles y en especial la compra y venta de material médico quirúrgico, equipos de laboratorio, reactivos para diagnóstico de laboratorio, insumos para laboratorio clínico, medicamentos, productos odontológicos, artículos de aseo, dotaciones para hospitales y municipios, equipos y muebles de oficina, insumos y material para oficina, instrumental médico quirúrgico y odontológico, servicio técnico especializado en equipos biomédicos.

En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que COMERCIALIZADORA MEDIFLASH S.A.S reúne las condiciones técnicas, comerciales y legales necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual asegura el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada atención de los usuarios del servicio de salud.

a) ¿Cómo adquieren las entidades estatales este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página http://www.colombiacompra.gov.co/, encontrando que diversas entidades estatales contrataron servicios así:

ENTIDAD: **ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE**
NÚMERO DEL CONTRATO: 008-2026
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO POR PARTE DE LA COOPERATIVA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA.
CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $ 350.000.000

ENTIDAD: **E.S.E HOSPITAL CUMBAL**
NÚMERO DEL CONTRATO: 710-2025.
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E HOSPITAL CUMBAL
CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $ 239.845.965

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista COMERCIALIZADORA MEDIFLASH S.A.S cuenta con un objeto social que contempla actividades directamente relacionadas, así mismo se evidencia que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y comerciales para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual. Su perfil permite inferir que tiene la capacidad operativa y logística para garantizar el suministro oportuno, continuo y de calidad de los productos requeridos, contribuyendo así al cumplimiento de los fines misionales de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL HOSPITAL en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.